

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2013, sobre la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Las cuotas tributarias se incrementan un 4 por 100.

La nueva redacción del artículo 5 queda como sigue:

1. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda al año: 78,46 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

Comercios: 117,71 euros.

Pescaderías, carnicerías y similares: 125,55 euros.

Supermercados, economatos, cooperativas y almacenes al por mayor: 392,35 euros.

Oficinas bancarias: 353,13 euros.

Discotecas, salas de fiesta y bingos: 353,13 euros.

Hoteles y/o restaurantes: 439,45 euros.

Bares, cafeterías, pubs y similares: 392,35 euros.

Centros hospitalarios, clínicas, consultas médicas y similares: 392,35 euros.

Industrias: 392,35 euros.

Otros establecimientos no expresamente tarifados: 117,71 euros.

Las cuotas se establecen para un volumen diario máximo de residuo urbano o asimilable de 250 litros.

Si superan el máximo establecido, la cuota anual se verá incrementada en 900,07 euros, por cada contenedor de disposición exclusiva.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden 3 de febrero de 2014.- El Alcalde, Carlos Alberto Madero Maqueda.

N.º I.-1071